Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** representando en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la **C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra el **C. José Jesús Langarica Herrera,** a quien en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Profesionista"** respectivamente, sujetándose ambas partes a las siguientes;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez,** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio **01000/2024/35** otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade,** en su calidad de **Presidente Municipal,** lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9° del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) Los objetivos de **"El Organismo"** son proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de igual manera cuenta, con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual requiere los servicios de **"El Profesionista"**, para atender necesidades de los pupilos que tiene sujetos a la Representación en suplencia.

II.- Declara "El Profesionista" que:

a) Es una persona física, de nacionalidad 1.-Eliminado originaria y vecina de esta ciudad, mayor de edad, la que se identifica con credencial de elector, con clave de elector 2.-Eliminado expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral.

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato; toda vez que conforme a sus actividades preponderantes se dedica a habilitar y rehabilitar menores y mayores de edad en tratamientos psiquiátricos para su integración social, procurando la superación personal, intelectual y cultural, la fundación, dirección y administración de la clínica para el desarrollo humano.

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica 3.-Eliminado

e) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: 4.-Eliminado

III.- Declaran las partes que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"Las Partes"** acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que **"El Profesionista"** ofrecerá sus servicios a favor de **"El Organismo"** mismo que consisten en habilitar y rehabilitar menores y mayores de edad en tratamientos psiquiátricos para su integración social, procurando la superación personal, intelectual y cultural, la fundación, dirección y administración de la clínica para el desarrollo humano.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "Las partes" acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados **"El Organismo"**, pagará a favor de **"El Profesionista"**; la cantidad total de **$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), netos,** diarios, impuesto incluido y cubrirá la permanencia de la pupila en el albergue de **"El Profesionista"** durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello **"El Profesionista"** pone a disposición el siguiente número de cuenta 5.-Eliminado

TERCERA. - COMPROMISO. "El Profesionista" otorgara estancia, cuidado y atención especializada y profesional a los pupilos previamente derivados por **"El Organismo"** tal y como se menciona en la cláusula primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN. "El Profesionista" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de **"El Organismo"**, supervise mediante visitas en el albergue donde estarán alojadas las menores en mención, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que **"El Profesionista"** le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA. - Ambas partes, acuerdan de que en caso de que algún pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, **"El Organismo"** no tendrá la obligación de pago, a que se refiere la cláusula segunda, sino pagar únicamente lo proporcional al tiempo que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

SEXTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio comenzara a surtir efectos a **partir del 01 primero de octubre del año 2024 veinticuatro y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete,** no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "El Profesionista" se obliga a observar en todo tiempo las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los

Particulares; que se contengan en registros, tarjetones, expediente clínico o de cualquier otra naturaleza que con motivo de la consulta y seguimiento se genere; por lo que todos los datos personales relativos a los pupilos anotados en la cláusula primera serán confidenciales.

OCTAVA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes que las relaciones **establecidas** en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"El Organismo" y "El Profesionista"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o física proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños y perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que en ningún momento la relación contratada entre **"El Organismo"** y **"El Profesionista"**, supone relación distinta a la anotada textualmente; por lo que se sujetarán en todo tiempo a los acuerdos plasmados en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Profesionista"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en partes los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, Jalisco, renunciando expresamente en este acto a cualquier otra competencia o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que dentro del presente contrato de Prestación de Servicios no existen vicios del consentimiento entre las partes; por lo que debidamente enteradas del alcance legal del mismo, lo aceptan y firman en esta ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 primer día del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General

Por "El Profesionista"

6.-Eliminado

C. José Jesús Langarica Herrera

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada de la Dirección de Programas

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Jefe de Departamento de la Procuraduría
de Protección Niñas, Niños y Adolescentes

(LGPICR) Lineamientos generales, protecci· n, informaci· n confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

2.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.-Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.-Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

5.- Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.